
Despacho Ministerial

Acuerdo No. **0055-13**

Dra. Mónica Franco Pombo
MINISTRA DE EDUCACIÓN (E)

Considerando:

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “... *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que** según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;
- Que** el artículo 50, inciso 1º, de esta Ley, prescribe que, “*La educación para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, pero con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de ésta*”;
- Que** la disposición transitoria Décima, inciso 2º, de la LOEI, señala: “*En el transcurso de tres años, a partir de la aprobación de esta Ley, el Instituto Nacional de Evaluación realizará una evaluación del funcionamiento, finalidad y calidad de los procesos de educación popular permanente. Con estos resultados, la Autoridad Educativa Nacional diseñará las políticas adecuadas para el mejoramiento de calidad*”;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo N° 020-12 de 25 de enero de 2012, en su artículo 31, literal bb), señala como una atribución y responsabilidad de las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y de las Coordinaciones Zonales, “*Autorizar la renovación de permisos de funcionamiento y disponer la clausura, de los centros particulares de capacitación ocupacional y de enseñanza de idiomas en sus diferentes modalidades y niveles, de conformidad con la normativa específica emitida por la Autoridad Educativa Nacional*”;
- Que** mediante Resolución N° 066-DINEPP de 10 de junio de 1992, publicada en el Registro Oficial 967 de 29 de esos mismos mes y año, se expidió la regulación para los Centros de Capacitación Ocupacional, en base a la cual la ex Dirección Nacional de Educación Popular Permanente ha venido elaborando las Resoluciones de autorización de funcionamiento de los Centros de Capacitación Ocupacional, para realizar cursos en diferentes modalidades, ejecución de proyectos, seminarios, talleres de capacitación y otros eventos de orden educativo, cultural, científico y técnico ocupacional, autorización que tenía una duración temporal de 3 años;

Despacho Ministerial

- Que** con la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Autoridad Educativa Nacional, suspendió la creación de nuevas instituciones educativas y la ampliación de la oferta existente, hasta que el Instituto de Evaluación Educativa, evalúe su funcionamiento; y,
- Que** mediante memorando N° MINEDUC-SCED-2013-0153-M de 1 de marzo de 2013, el señor Freddy Peñafiel Larrea, Subsecretario de Coordinación Educativa, remite el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, en el que solicitan la expedición del presente Acuerdo, permitiendo que los Centros de Capacitación Ocupacional que están autorizados a funcionar legalmente y que se hayan vencido sus plazos, continúen prestando la oferta educativa, hasta que la Autoridad Educativa Nacional elabore la normativa correspondiente; y,
- Que** es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones educativas, técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22 literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

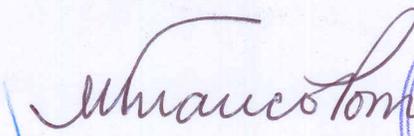
Art. 1.- Autorizar la renovación de funcionamiento de los Centros de Capacitación Ocupacional que, a la fecha de expedición de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, cuenten con autorización de funcionamiento vigente; para lo cual los directivos de los centros de capacitación ocupacional particulares, deberán solicitar su renovación a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Distrito Guayaquil y Coordinaciones Zonales de su jurisdicción, observando lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Art. 2.- Encargar a la Subsecretaría de Coordinación Educativa, a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, el seguimiento y control del presente instrumento.

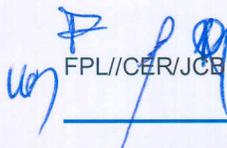
El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

01 ABR. 2013


Dra. Mónica Franco Pombo
MINISTRA DE EDUCACIÓN (E)




FPL/CER/JCB